

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040-GADMCA-VEMV-2025

APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL PROCESO N° IPC-GADMCA-2025-001

“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”

Ing. Víctor Eduardo Morales Vera
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (e) / DELEGADO DEL ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “...las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como una de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que “...en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública...”

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente, señala que “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo señala que “...El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado...”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que “...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación

para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría...”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como “...Máxima Autoridad Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos...”;

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que, para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas “...Art. 21.- PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento

electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PÚBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”;

Que, el Art. 23 ibidem, dispone que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseño completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por la instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación en inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “...Procedencia.- Para celebrar contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, la celebración del Contrato Integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos: 1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios; 2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación; 3. (Reformado por el Art. 3 de la Ley, s/n, R.O. 966-25, 20-III-2017).- Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados...”

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas “...Procedimiento de selección.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 966-25, 20-III-2017).- La

selección del contratista para la celebración de este tipo de contratos, se realizará mediante los procedimientos de Cotización o Licitación, según corresponda al monto de la contratación, sin que se puedan aplicar procedimientos especiales o de excepción. Los oferentes deberán entregar el detalle y origen de los componentes de la obra y equipamiento acorde a las especificaciones técnicas requeridas para el fiel cumplimiento del proyecto. En la oferta se presentará el cronograma de la provisión, instalación y funcionamiento de los bienes y equipos; así como la puesta en operación del proyecto contratado. Los pliegos contendrán criterios de valoración para incentivar el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen local o nacional.

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “...Art. 42.- Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación...”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “...Art. 54.- Certificación de disponibilidad de fondos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y. se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “...La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

“Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone "...Art. 58.- Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá: 2. El titular del área requirente o su delegado: y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Que, según lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 146.- Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicaran la convocatoria, el pliego elaborado por la comisión técnica y resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto;

Que, según lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 242. - **Monto para la contratación bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción.-** Para contratar la ejecución de obras bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción, el presupuesto referencial de la contratación deberá sobrepasar el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. El flujo

precontractual se llevará a cabo conforme las reglas establecidas para los procedimientos de licitación de obras, en lo que fuera aplicable.

Que, según lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 243. - El precio fijo incluye todas las obligaciones del contratista bajo el contrato y todos los aspectos necesarios para ejecutar y terminar adecuadamente las obras, reparar cualquier defecto, y en su caso, otorgar el mantenimiento preventivo que se pudiera haber acordado bajo el contrato. Excepcionalmente, el precio podrá justificadamente modificarse de acuerdo con las estipulaciones del contrato, conforme lo establecido en la Ley.

Que, según lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 244. – En esta modalidad, el contratista deberá diseñar, ejecutar y completar la obra de acuerdo con las especificaciones del contrato y será responsable por cualquier defecto en la misma. Al terminar la obra, esta deberá cumplir con los niveles de desempeño y calidad especificado en el contrato.

Que, según lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 245. – **Escudriñamiento de las especificaciones del contrato.** - El contratista tendrá un periodo de noventa (90) días para escudriñar las especificaciones técnicas del contrato y deberá notificar al fiscalizador dentro de dicho período en caso de encontrar algún error, falla o defecto. En caso de no hacerlo, el contratista se hace responsable por las consecuencias de dicho error, falla o defecto.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-03 señala: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”

Que, mediante Acción de Personal No 151-CATH-2023, de fecha 15 de mayo 2023, se nombra al Sr. Orellana Ganchozo Juan Carlos, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

Que, mediante Resolución Administrativa de Delegación No. 006-GADMCA-JCOG-2023, de fecha 11 de julio del 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del GADM del Cantón Aguarico, Resuelve: Art.1.- Delegar al Director Administrativo la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico en todos los procesos de contratación pública, a fin de que en ejercicio de sus funciones y atribuciones

suscriba a mi nombre y representación los documentos inherentes a dichos procesos y en los cuales se requiera la firma del suscrito Alcalde; y, lleve el control previo, continuo y posterior en las etapas: preparatoria, precontractuales, contractuales y de ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Art. 2.- Para el ejercicio de la presente delegación, el Director Administrativo queda facultado para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico ante el SERCOP y demás entidades públicas y privadas relacionadas con las funciones inherentes a la presente delegación;

Que, mediante memorando N° GADMCA-CA-2023-0447-M, de fecha 11 de julio de 2023, en el cual se procede a designar al Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Analista 3 de Compras Públicas, en calidad de Director Administrativo (e);

Que, mediante Informe N° GADMCA-DPOT-2025-013-M, emitido por el Arq. William Peña Cadena - Director de Planificación, en el cual recomienda se proceda con la contratación del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-DOP-2025-0160-M, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, pone en conocimiento del Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, alcalde del cantón Aguarico, el informe de viabilidad técnica para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-DOP-2025-0358-M, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jimmy Segundo Salazar Pérez – Analista 3 de la Unidad de Servicios Municipales, en el cual remite al Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, las especificaciones técnicas para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-ALC-2025-0458-M, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, alcalde del cantón Aguarico, en el cual dispone al Ing. Víctor Morales Vera – Director Administrativo (e) continuar con el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE**

TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante memorando N° GADMCA-DA-2025-0353-M, de fecha 17 de abril de 2025, emitido por el Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), se dispone se proceda con la publicación en la página web institucional, medios de comunicación y portal de compras públicas, para la recepción de proformas de proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante la publicación de la necesidad de contratación y recepción de proformas N° NC-1560000350001-2025-00009, de fecha 23 de abril de 2025, se solicita la recepción de proformas para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante Certificación emitida por el Ing. Paul Lozada Casco, en su calidad de Analista 3 de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el cal se certifica la publicación en la página web municipal del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante memorando N° GADMCA-DCP-2025-0127-M, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el Abg. Marlon Poma Rojas – Jefe Técnico de Compras Públicas, en el cual remite al Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), la proformas recibidas para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante memorando N° GADMCA-DA-2025-0354-M, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director

Administrativo (e), en el cual pone en conocimiento del Ing. Oscar Zumba Ponce-Director de Obras Públicas, las proformas recibidas para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante memorando N° GADMCA-DOP-2025-0403-M, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Ing. Jimmy Segundo Salazar Pérez, en el cual remite el estudio de mercado el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-DOP-2025-0404-M, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, en el cual solicita al Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo – Alcalde del GADMCA, autorización para la continuidad del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-ACA-2025-0158-M, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo – Alcalde del GADMCA, quien autoriza al Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, la continuidad del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-DPOT-2025-0221-M, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. William Peña Cadena, en su calidad de Director de Planificación, quien remite la Certificación POA N° 058-2025/06-05-2025, para el Proyecto de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante memorando N° GADMCA-DOP-2025-0419-M, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, en el cual solicita a la Dirección de Compras Públicas, se emita certificación de Catálogo Electrónico, para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 45 de su Reglamento General: “La entidad contratante elaborara e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que deberá constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASÚBICAS”; por lo que la Dirección de Compras Públicas, mediante memorando No GADMCA-DCP-2025-0138-M, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Marlon Poma Rojas – Jefe Técnico de Compras Públicas, procede a remitir la certificación PAC No. 014, de fecha 06 de mayo de 2025, en la cual certificó que para la contratación de la **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**, SI CONSTA en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 54 de su Reglamento General, la Dirección Financiera, certificó mediante memorando N° GADMCA-DF-2025-0137-M, la disponibilidad certificación presupuestaria plurianual N° 0008-CPP, de fecha 09 de mayo de 2025, para la **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**, con cargo a las partida presupuestaria No. 7.5.01.01.042 denominada **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante Memorando N° GADMCA-DOP-2025-0439-M, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, en el cual solicita se proceda con la solicitud de pertinencia y favorabilidad para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA,**

ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante solicitud N° CGE-SIPPCP-2025-0717, se solicita el informe de pertinencia para la **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante oficio N° 0616-DNCP-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Alexis Estrada Moyano – Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, en el cual procede con la devolución del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante oficio N° 0695-DNCP-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Alexis Estrada Moyano – Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, en el cual se determina la pertinencia y favorabilidad del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante memorando No GADMCA-DA-2025-0504-M, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Víctor Morales Vera – Director Administrativo (e), quien informa al Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, sobre la favorabilidad del informe de pertinencia para la **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante memorando No GADMCA-DOP-2025-0562-M, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, quien solicita al Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), la conformación de la comisión técnica y elaboración de pliegos y resolución de inicio para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”;**

Que, mediante memorando No GADMCA-DA-2025-0510-M, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), en el cual procede con la conformación de la comisión técnica para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante memorando No GADMCA-DA-2025-0511-M, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), en el cual dispone se proceda con la elaboración de la Resolución de Inicio y Elaboración de Pliegos para el proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante memorando No GADMCA-DOP-2025-0599-M, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Ing. Oscar Zumba Ponce – Director de Obras Públicas, quien solicita al Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), se considere la actualización de los términos de referencia del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

Que, mediante memorando No GADMCA-DA-2025-0538-M, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Ing. Víctor Eduardo Morales Vera – Director Administrativo (e), en el cual solicita se dispone se considere la actualización de los términos de referencia del proceso de **“REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**;

EN EJERCICIO, de las atribuciones conferidas por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del cantón Aguarico, mediante resolución administrativa No. 006-GADMCA-JCOG-2023, de fecha 11 de julio del 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 9a, vigente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP; y, por considerarlo pertinente:

En uso de sus facultades legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Pliego que regirá el procedimiento de contratación integral por precio fijo signado con el código N° IPC-GADMCA-2025-001, para la “REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”, de acuerdo con el artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los antecedentes expuestos.

Artículo 2.- AUTORIZAR y disponer el inicio del proceso mediante contratación integral por precio fijo de código N° IPC-GADMCA-2025-001, para la “REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE NUEVO ROCAFUERTE, LLANCHAMA, ZANCUDO COCHA, LIMON YACU, TIPUTINI Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPUTINI, UBICADAS EN EL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”, con un presupuesto referencial de USD \$ 1.161.978,55 (Un millón ciento sesenta y un mil novecientos setenta y ocho con 55/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) sin incluir el IVA, y con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad de la acreditación del 30 % del anticipo.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Comisión Técnica, para la tramitación del proceso por contratación integral por precio fijo, desde la publicación en el Portal Institucional del SERCOP; para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores y calificación de ofertas; así como sugerir motivadamente a esta Autoridad la Adjudicación, Cancelación o Declaratoria de Desierto del proceso de contratación integral por precio fijo, según el caso, en razón de lo antes mencionado será responsable de toda la etapa precontractual.

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá: Ing. Oscar Javier Zumba Ponce.
2. El titular del área requirente o su delegado: Arq. Miguel Ángel Palma Párraga.
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado: Ing. Heyner Francisco Rivera Yangua.
4. Director Financiero: Ing. Jorge Luis Loor Manzaba.
5. Procurador Sindico: Abg. Santiago Javier Salazar Armijos.

Artículo Final. - DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la presente Resolución y toda la información relevante del presente proceso conforme lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y artículo 9 de la Codificación de Resoluciones

del SERCOP expedida a través de Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto del 2016.

Dado y firmado en la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, en la ciudad de Tiputini, al 09 de junio de 2025.

Ing. Víctor Eduardo Morales Vera

DIRECTOR ADMINISTRATIVO (e) /

DELEGADO DEL ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO

Elaborado:	Abg. Marlon Poma Rojas
------------	------------------------

